NOTA DNCP/DNC/N° 2.276 / 2018 **Asunción, 16 de febrero de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302.514 ID N° 341.204.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Santa María de Fe
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La cantidad de raciones indicada en el SICP no corresponde a lo autorizado por el MEC.
2. Se recuerda a la convocante la entrada en vigencia de la Resolución DNCP Nº411/18 QUE ESTABLECE DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIAS Y EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DEL ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS, QUEDANDO ASÍ DEROGADAS LAS RES. 956, 1102, 1734 Y 2151.
3. Se le recuerda a la convocante que la autorización del MEC no es público, por lo que se debe respetar el pliego de bases y condiciones estándar aprobado por Resolución DNCP Nº2459/17; indicando de este modo en la Sección III ítem A.3 el menú cíclico correspondiente.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lic. Fátima Estigarribia
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

DNC/DAM/FE